



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 207, de 22 de septiembre de 1938, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgó personería jurídica a la Comuna "PACOCHE", domiciliada en la parroquia Santa Marianita, cantón Manta, provincia de Manabí;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 29 de mayo y 8 de junio del 2004, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Area de Manabí, con oficio No. 0426 DPA/MA, de 5 de junio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, mediante memorando No. 0760 SFA/DOA/MAG, de 01 de julio del 2005, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.** -Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "PACOCHE", domiciliada en la parroquia Santa Marianita, cantón Manta, provincia de Manabí, al tenor del siguiente texto:

#### **"PRIMER REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "PACOCHE" CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

*Art.1.- La Comuna Pacoche, con personería jurídica obtenida mediante Acuerdo Ministerial No. 207 del 22 de Septiembre de 1938, es una Organización Campesina formada por los habitantes del sitio Pacoche, parroquia Santa Marianita, cantón Manta, provincia de Manabí, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.*

*Art.2.- La Comuna Pacoche se regirá por la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, resoluciones de los organismos de las Comunas y más leyes conexas.*

*Art.3.- La Comuna Pacoche depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.*

*Art.4.- La Comuna Pacoche tiene su domicilio en el sitio Pacoche, parroquia Santa Marianita, cantón Manta, de la provincia de Manabí.*

**Art.5.- FINES Y OBJETIVOS:**

a) *Levantar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;*



- b) Procurar su integración socio-económica, y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener y fortalecer la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica de instituciones nacionales o extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad; y obtener créditos para el mejoramiento y desarrollo agrícola y de pesquería artesanal;
- f) Coordinar con instituciones públicas y privadas para obtener la capacitación de los comuneros para mejorar las técnicas agrícolas, artesanal especialmente en la pesquería, y de comercialización de los productos y subproductos;
- g) Gestionar ante los organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales para la enseñanza formal de los niños, jóvenes y adultos de la Comuna;
- h) Organizar y mantener micro-empresas;
- i) Dedicar las tierras comunales a la explotación comunitaria en los aspectos social, económico, micro empresarial, etc;
- j) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales;
- k) Adoptar las medidas necesarias para vigilar la seguridad ciudadana creando brigadas comunales;
- l) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud y ornato;
- m) Organizar una Caja de Ahorros para prestar servicios de créditos a los comuneros;
- n) Adoptar medidas para preservar el medio ambiente y la ecología y;
- o) Los demás, que de acuerdo a las circunstancias y necesidades se fueren prestando.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

Art.6.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art.7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art.8.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna de oficio, a petición de tres miembros del Cabildo, o de un número no menos de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos se le hará conocer la agenda a tratarse y se reunirá en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre; y, extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo exijan.

Art.9.- **Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:**

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y a los vocales que integrarán las comisiones;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno y otros Reglamentos de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y resolver en segunda instancia sobre la suspensión y exclusión de comuneros sancionados en ambos casos, previo dictamen o resolución del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, a petición del Cabildo;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades; como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente.
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna;
- g) Reajustar el valor de los gastos del Presidente y del Cabildo;
- h) Conocer y resolver sobre la adjudicación de tierras comunales a favor de los comuneros; y la división y desmembración de la propiedad comunal a terceros, con las dos terceras partes de los comuneros, quienes deberán firmar el acta respectiva;
- i) Conocer y resolver sobre los gastos superiores a los autorizados para el Cabildo;
- j) Resolver la fiscalización de la Comuna.



k) Reajustar los valores de gastos para el Presidente y Cabildo;

### **DEL CABILDO**

Art.10.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario. (Art.8 Ley de Organización y Régimen de Comunas)

Art.11.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art.12.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo registro; y que no se encuentren inhabilitados para votar, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente o con lo que determine la última Asamblea y la votación será nominal o secreta.

Art.13.- Inmediatamente de terminada las elecciones se efectuará el escrutinio cuyo resultado se dará a conocer a la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando por triplicado el acta de elección, cuyo nombramiento será extendido por la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí, una vez que la Comuna haya presentado los informes económico, técnico y de labores.

El primero de enero de cada año se posesionará el nuevo Cabildo en un acto solemne en la casa comunal con la asistencia de los comuneros en el que previo a la posesión del nuevo Cabildo, el Presidente y Tesorero salientes presentarán los informes de gestión y económico.

Art.14.- Los miembros del Cabildo, especialmente el Presidente y Tesorero no podrán ser parientes entre si, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art.15.- No podrán elegir y ser elegidos miembros del Cabildo y de las comisiones, quienes estén incurso en las siguientes causales:

- a) Haberse dictado en su contra auto de apertura de la etapa plenaria o sentencia condenatoria en juicio penal;
- b) Haber presentado denuncia en contra de miembros del Cabildo, comuneros, funcionarios o servidores públicos o de instituciones privadas, que no llegasen a probarse;
- c) Haber causado perjuicio económico a la Comuna por despilfarros, malversaciones, mal uso de fondos, faltante de caja, comprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, organismos de la Comuna o autoridad competente;
- d) Por haber provocado o cometido actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;
- e) Por haberse resistido o negado a entregar en forma oportuna los bienes de la Comuna, como libros de contabilidad, de actas, casa comunal, dinero, y todos los activos y pasivos;
- f) Por no pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y más contribuciones hasta el mes de noviembre de cada año;
- g) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- h) Por probada negligencia como comunero y ex miembros del Cabildo;
- i) Por propender a la división entre los comuneros;
- j) Por haber sido sancionado (pérdida de derecho)
- k) Por ofender de palabra u obra a comuneros, miembros del Cabildo, invitados, funcionarios o servidores públicos y del sector privado.
- l) No estar domiciliada en el lugar sede de la Comuna.
- m) Inasistencia a Asambleas y actividades superior al 70% durante el año de elección.

Art.16.- Los miembros del Cabildo a más de las sanciones previstas en los artículos 48, 49, 51, 53 y 54 del presente Reglamento, también pueden ser excluidos por las causales del Art. 15.

### **Art.17.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:**

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;



- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, como también las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias; también por concepto de multas y otras aportaciones y contribuciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, que apruebe la Asamblea General;
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos,
- e) Elaborar el presupuesto económico y anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con la participación de la brigada y moradores (varones) incluidos los miembros del Cabildo;
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal;
- j) Autorizar gastos superiores de hasta Cuatrocientos dólares; superior a ésta cantidad tendrá que ser aprobado por la Asamblea General;
- k) Sancionar a los comuneros, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- l) Emitir dictamen para ingreso de comuneros;
- m) Sancionar con la suspensión y exclusión de comuneros, en primera instancia;
- n) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes, sobre las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro;
- o) Vigilar que los profesores, servidores públicos y trabajadores de salud cumplan con el horario de trabajo y coordinen actividades. El incumplimiento dará lugar a los miembros del Cabildo a denunciar ante las autoridades;

Art.18.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, siempre que demostraren trabajo, disciplina, honradez y no se hallen incurso en las causales de los artículos 11, 39, 40, 42 y 45 del presente Reglamento Interno o en resoluciones de la Asamblea General.

Art.19.- Par ser candidato a miembro del Cabildo, se requiere:

- a) Tener por lo menos un año de ingreso;
- b) Vivir permanentemente en la Comuna;
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas y de trabajo, mingas, etc;
- d) Haber asistido a las Asambleas Generales por lo menos el 70% en el año de elección;
- e) No haber sido sancionado con suspensión;
- f) No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres;
- g) No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltante de caja u otros actos en perjuicio de la Comuna.

Art.20.- Para elegir a los miembros del Cabildo, el comunero debe:

- a) Estar al día en sus obligaciones económicas. El Presidente remitirá con ocho días de anticipación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí la certificación del Tesorero donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados para votar, por morosidad;
- b) Haber asistido el 70% a las Asambleas Generales o actividades en el año de elección. Ésta información la remitirá el Presidente junto con la certificación del Secretario (a) donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar, por ésta causa;
- c) No estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.21.- El voto del comunero es personal. Se prohíben las delegaciones o representaciones.

### **CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO DEL PRESIDENTE**



*Art.22.- Son sus atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, las siguientes:*

- a) Representar judicial y extrajudicialmente todos los asuntos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad, conservación y desarrollo de los bienes del patrimonio comunal;*
- b) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;*
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de Cabildo elaborando el correspondiente Orden del Día;*
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta cuarenta dólares, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;*
- e) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;*
- f) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal;*
- g) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los comprobantes de egreso, los que tendrán los respectivos justificativos;*
- h) Autorizar y vigilar los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;*
- i) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la comuna las cuotas y más valores;*
- j) Representar a la Comuna en todas las controversias;*
- k) Realizar gestiones y tomar decisiones en defensa y mejoramiento de la Comuna;*
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

#### **DEL VICEPRESIDENTE.**

*Art.23.- Son atribuciones y deberes:*

- a) Reemplazar al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, o excusa definitiva, por cualquier causal. En cuyo caso deberá procederse de conformidad al Art. 13 de la Ley Organizacional y Régimen de las Comunas, la Asamblea General para elegir al Vicepresidente;*
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.*

#### **DEL TESORERO.**

*Art.24.- Son atribuciones y deberes:*

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;*
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta de ahorros de un banco, cooperativa o como lo disponga la Asamblea;*
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria (caución),*
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales y al final de su período ante la Asamblea General, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;*
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna;*
- f) Al término de su gestión entregará los bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega-recepción, la que se efectuará en la primera quincena del mes de enero;*
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos;*
- h) Responder por la administración de la caja comunal en general, como también por como el mal manejo de la misma y por actos de faltante, malversación de fondos y disposición arbitraria de fondos u otra acción u omisión en contra de los intereses de la Comuna;*
- i) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización que practique el Ministerio de Agricultura y Ganadería u otro organismo autorizado por la Asamblea.*

#### **DEL SÍNDICO.**

*Art.25.- Son atribuciones y deberes:*

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico*



- de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
  - c) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar trimestralmente de ello al Cabildo;
  - d) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometa arbitrariedades en el seno de la Comuna;
  - e) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
  - f) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

#### **DEL SECRETARIO.**

##### **Art.26.- Son atribuciones y deberes:**

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar y suscribir los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingreso de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal en un plazo no mayor de ocho días;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario del archivo de la Comuna; y,
- g) Conferir certificados sobre asistencia e inasistencia de comuneros a Asambleas, actividades, mingas, etc;
- h) Entregar mediante acta de entrega-recepción los libros de Secretaria a su sucesor;
- i) Las demás que señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, éste Reglamento, la Asamblea General o sus superiores.

#### **CAPITULO IV DE LAS COMISIONES**

Art.27.- Se nombrarán las comisiones que la Asamblea General, a petición del Cabildo juzgue conveniente a fin de procurar una mejor organización y actividad a la Comuna.

Art.28.- Las comisiones estarán integradas por tres vocales. La presidirá el primer vocal principal, otro tendrá la calidad de Secretario. En orden de elección, los suplentes subrogarán a los principales.

Art.29.- Los vocales principales al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos siempre que demostraren trabajo, capacidad, responsabilidad y honradez.

#### **DE LA COMISION DE FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO.**

Art.30.- Por el presente Reglamento Interno créanse las Comisiones de Vigilancia y de Fondo Mortuario y Servicio Funerario, las que tendrán que responder ante la Asamblea General por el funcionamiento y fortalecimiento de fondo mortuario y funerario.

Estará conformada por el Vicepresidente que la presidirá, el Tesorero de la Comuna y tres vocales principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General.

##### **Art.31- Son atribuciones y deberes de la Comisión de Vigilancia:**

- a) Sesionar ordinariamente en forma trimestral conjuntamente con el Cabildo o en forma separada, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo demanda;
- b) Administrar el Fondo Mortuario y Servicio Funerario;
- c) Prestar atención oportuna a los socios;
- d) Presentar el plan anual de trabajo que será puesto a consideración de la Asamblea General;
- e) Presentar trimestralmente y al término de su periodo informes de las labores realizadas a la Asamblea General;
- f) Supervigilar el movimiento económico de esta Comisión que estará a cargo del Tesorero del Cabildo;



- g) Supervigilar que el Tesorero de la Comuna realice los depósitos por concepto de las recaudaciones en un banco, o como lo estableciera la Asamblea y cuyos fondos serán movilizados con la firma de responsabilidad del Presidente y Tesorero del Cabildo a solicitud del Presidente de esta Comisión.

Art. 32.- La persona que solicite el ingreso de comunero y que tenga la voluntad de formar parte del Fondo Mortuorio y Servicio Funerario tendrá la obligación de pagar los valores fijados por la Comisión y entrara a gozar de los beneficios de forma inmediata.

Art. 33.--Para el establecimiento el servicio funerario se fija una cuota extraordinaria irrembolsable, cuyo valor será fijado en función del numero de afiliados cotizantes y del costo del servicio, con cuyos recursos se adquirirá el servicio funerario o capilla ardiente.

Art. 34.- Para el mantenimiento y mejoramiento del servicio funerario, el beneficiario del Fondo Mortuorio pagará DIEZ DOLARES, valor que se aumentara de acuerdo a las necesidades.

Art. 35.- El servicio funerario (capilla ardiente, cofre, bóveda) es gratuito para el socio cotizante, sus cargas inscritas, siempre y cuando se encuentre en el día de sus obligaciones económicas.

Art. 36.- La persona que no siendo comunero requiera del servicio funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento, deberá pagar al Tesorero, la suma correspondiente determinada por la Comisión de Fondo Mortuorio y Servicio Funerario.

Art. 37.- El Fondo Mortuorio consiste en el valor que abonara el comunero cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se indican a continuación:

- a) Socio (comunero jefe)
- b) Cónyuge del socio o c excluyendo la pulcra a la segunda;
- c) Hijos menores dentro del matrimonio
- d) Hija mayor a cargo del comunero;
- e) Hijos de cualquier edad y Sexo, discapacitados;

Se fija en UN DÓLAR el valor del Fondo Mortuorio cuando el fallecido es mayorde edad. Para los menores de diez años, es de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR En uno y otro caso al deudo beneficiado se e descontará el valor de Diez Dólares para el mantenimiento y fortalecimiento lento del servicio funerario.

Art. 38.-- El comunero que no haya pagado por el Fondo Mortuorio hasta cuatro veces, no tendrá derecho a gozar del Fondo Mortuorio y Servicio Funerario.

Art. 39.- La cónyuge y/o conviviente reemplazara al socio fallecido, quien continuará como afiliado pagando las obligaciones que le corresponda.

Art. 40.- El socio cotizante deberá inscribir ante la Comisión las personas que tienen derecho, así como a los hijos que nazcan con posterioridad, en un plazo de ocho días después de la inscripción.

Art. 41.- Cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se detallan en el artículo 37 del presente Reglamento Interno, sus deudos deberán presentar la partida de defunción para que se haga acreedor del beneficio.

Art. 42.- El Presidente de la Comisión de Fondo Mortuorio junto con el Tesorero se responsabilizaran de la entrega de los valores del Fondo Mortuorio al deudo, quien deberá firmar el comprobante de recepción del valor, que le servir tic justificativo al Tesorero.

## **CAPITULO V DE LOS COMUNEROS**

Art. 43.- Para ser comunero, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años, que resida habitualmente en la



*Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Presentar la solicitud de ingreso, por duplicado;*
- b) *Presentar dos ejemplares de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;*
- c) *Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen o informe del Cabildo;*
- d) *Presentar declaración juramentada ante un Notario Publico pertenecer de no pertenecer a ninguna otra comuna;*
- e) *Firmar el Registro de Comunero una vez haya sido aceptado por la Asamblea General, en tres ejemplares*

*Art. 44.- La calidad de comunero se pierde por:*

- a) *Fallecimiento,*
- b) *Retiro voluntario,*
- e) *Exclusión;*
- d) *Dejar de residir habitualmente en la Comuna.*

*Art. 45.- Son derechos todos los comuneros:*

- a) *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna, con las limitaciones dictadas por el Cabildo, la Asamblea General o Reglamentos elaborados para el efecto;*
- b) *Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo y vocales de las comisiones, con las excepciones del Art. 15 del presente Reglamento;*
- c) *Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de la calamidad personal o familiar; y,*
- d) *Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.*

*Art. 46.- Son obligaciones de los comuneros:*

- a) *Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, n como con las resoluciones emanadas (le la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- b) *Colaborar con la información que se lo requiera en casos de registro de empadronamiento comunal, encuestas u otro tipo de trabajo liderado por el Cabildo o el Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- c) *Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias*
- d) *Pagar puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que el Cabildo que impusiere a los comuneros de conformidad con las facultades concedidas en el letra h del artículo 7 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*
- e) *Los padres de familias están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y, en lo posible, en la instrucción secundaria y/o artesanal.*
- f) *Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea, el Cabildo y del Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas cabalidad y con diligencia;*
- g) *Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, l lo, espíritu de solidaridad y de superación pan si y para los demás;*
- h) *Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;*
- i) *Sugerir y participar ante la Asamblea o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;*
- j) *Solicitar permiso escrito a los miembros del Cabildo cuando deban trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo, educación de sus hijos u otras circunstancia, a otro lugar, debiendo pagar las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero;*
- k) *Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la comunidad.*

## **CAPITULO VI**



## DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los comuneros que como miembros del Cabildo o no, infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, disposiciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería serán sancionados según la gravedad de la falta de acuerdo con el grado reincidencia con las siguientes sanciones

- a) Amonestación por escrito, por resolución del Cabildo;
- b) Multa;
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, de treinta días a un año, según la gravedad de la falta;
- d) Exclusión por resolución en última instancia por la Asamblea General.

Art. 48.- Las causales de amonestación por escrito por parte del Cabildo, so las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones y otros actos promocionados por la comuna u organismo de la misma
- b) Por asistir a las sesiones o reuniones en estado etílico.

Art. 49.- Las causas de multas, son las siguientes:

- a) Por reincidencia de las causas del Art. 49.
- b) Por incumplimiento injustificado en la Comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, el Cabildo, el presidente u organismos pertinentes de la Comuna o entidades públicas o privadas;
- c) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas, con Cinco Dólares;
- d) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, con UN DÓLAR, en la primera. Si continúa la inasistencia hasta tres sesiones mas, se aumentará ese valor y se aplicara la multa de DOS DOLARES por cada inasistencia
- e) Después de esta multa y de no pagarla se procederá a la suspensión y si el caso lo amerita hasta la exclusión;
- f) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo, se multara con el valor de Cinco Dólares.

Las justificaciones harán llegar por escrito una antes de la reunión o actividad, solamente se aceptará posteriormente en caso de fuerza mayor o caso fortuito, como calamidad domestica o en enfermedad.

Art. 50.- El valor de la multa señalada en el artículo lo precedente serán revisado el primer mes de cada año por el Cabildo si lo considera necesario.

Art. 51.- Las causales de suspensión son las siguientes:

- a) Por reincidencia de las causales en los Literales a), b,) y e) del artículo 50;
- b) Por provocar cometer actos que alteren el orden, y la seguridad y la vida armónica de la Comuna, siempre y cuando no sea tan grave que den a lugar a la exclusión;
- c) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, debiendo pagar los daños ocasionados;
- d) Por no entregar documentación y bienes a los Comuneros elegidos dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año;
- e) Por desprestigiar el nombre de la Comuna y sus miembros, dentro y fuera de ella;
- f) Por abrogación de Funciones.

Art. 52.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el periodo de la sanción obligándose a cumplir con las obligaciones dentro de la Comuna.

Art. 53.- Cometida la falta que implique suspensión, el Cabildo por lo menos con tres de sus miembros resolverá la suspensión, la que se hará conocer por escrito los fundamentos de hecho y de derecho al comunero sancionado en el plazo de ocho días, a partir de la resolución, advirtiéndole de la obligación de allanarse o apelar ante la Asamblea General en el término de tres días, a partir de la notificación. En lo demás se procederá de conformidad a los artículos 55, 56, 57, 58, 59,60, 61 y 62 del presente Reglamento.

Art.- 54. Las causales de exclusión, son las siguientes:



- a) Reincidencia en el cometimiento de las Fallas establecidas en los literales b), c), e), d) y f) del artículo 52 del presente Reglamento Interno.
- b) Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
- c) Por agresión de palabra o de obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros y personas que visiten la Comuna y participen en reuniones o actividades relacionadas con ella;
- d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- e) Por operaciones ilícitas o dolosas realizadas en perjuicio de la Comuna, de los socios o de terceros;
- f) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros
- g) Por haber utilizado a la comuna. Como forma de explotación o engaño;
- h) Por faltante de caja, apropiación indebida de fondos y bienes de la comuna que será determinada mediante resolución o informe del personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería u organismo o persona delegada por la Asamblea General.
- i) Por morosidad en del pago de cuotas, multas por mas de un año;
- j) Por dejar de residir en la Comuna.

Art. 55.- La exclusión será aplicada en primera instancia por el Cabildo; y, en apelación ante la Asamblea General.

Art. 56.- Cuando el comunero vaya a ser sancionado por la exclusión, el Presidente debe convocar a una sesión de Cabildo, la que tendrá quórum con por lo menos tres de sus miembros. A esta sesión deberá ser citado mediante oficio el encausado, debiendo indicar la causa (s) que se le imputa, así como el día y la hora se efectuara la sesión.

Art. 57.- Resulta la sanción, el Presidente comunicara por escrito al comunero sancionado sobre ella, indicándole los fundamentos de hecho y de derecho, concediéndole el termino de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General.

Art. 58.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndole firmar la copia al interesado, si no se encontrare o no supiera firmar, firmaran dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación.

Art. 59.- Una vez notificado el inculpado, el Cabildo tiene el termino de quince días para que el Presidente convoque a Asamblea General, que ha de conocer y resolver sobre la apelación.

Art. 60.- Si la apelación es presentada dentro del término respectivo, el Presidente convocará a Asamblea General, debiendo oficiar al inculpado sobre la realización de esta Asamblea, con CI señalamiento de día y hora.

Art. 61.- Si el comunero no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro, la resolución del Cabildo queda ratificada y el Presidente remitirá la documentación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí y ésta a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, organismo que sacara del registro al comunero sancionado.

Art. 62.- Ante la apelación, la Asamblea General ratificara o rectificara la sanción, la que es definitiva.

## **CAPITULO VII** **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y** **FONDOS COMUNALES.**

Art. 63.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevara a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuaran asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades, o a petición de mas de la mitad de comuneros.
- b) Las Asambleas Generales se realizaran con la mayoría de comuneros inscritos a excepción de las Asambleas para la adjudicación de tierras comunales a favor de los comuneros y división o



desmembración de tierras que se realizara con las dos terceras partes de los comuneros registrados, quienes deberán firmar el acta, donde nombres y apellidos, número de cédula.

- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en goce de sus derechos.
- d) Las resoluciones de Cabildo se tomaran por mayoría de los asistentes.

Art. 64.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizaran de la siguiente manera:

1.- El Presidente instalara la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.

En Asamblea General el quórum reglamentario estará conformado por todos a la mayoría de comuneros aceptados e inscritos en el registro comunal, con la excepción señalada en el literal b) del Art. 64 del presente Reglamento.

En las sesiones de Cabildo el quórum estará conformado por tres de sus miembros.

2.- El Presidente ordenará a Secretaría se de lectura al Orden del Día.

3.- El mismo Presidente dispondrá que, por Secretaría, se de lectura como primer punto al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren si las hubiere y se seguirán evacuando los siguientes puntos del Orden del Día, éste será elaborado en forma conjunta entre el Presidente y Secretario.

4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.

5.- Los comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los que se estuvieren tratando.

6.- En las sesiones se trataran solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la Comuna, en general y, de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

7.- Las resoluciones se tomaran por mayoría de los presentes. Se hará contar en el acta el nombre del proponente de la moción, nombres de los que apoyan y el numero de votos que obtuvo la resolución. La moción y la resolución serán claras y precisas.

Art. 65.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNALES.

a) los bienes muebles e inmuebles que pudieren adquirir la comuna mediante procedimientos legales, ormaran parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la comuna; y,

b) Se procurara establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras clases de ayuda para que emprendan o incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente.

Art. 66.- Los habitantes que posea o adquiera la comuna serán patrimonios de todos sus habitantes. Los bienes inmuebles (tierras) que adquiera por procedimientos legales serán entregados a los comuneros mediante contratos de su usufructo y en el momento que venga el mismo, la Comuna esta en condiciones de renovar el contrato o entregarlo a otro comunero. también podrá la Asamblea proceder a adjudicar a los comuneros de conformidad al art. 24 de Ley de Desarrollo Agrario y art. 25 y 26 de Reglamento de dicha Ley.

Art. 67.- El Cabildo autorizara la ventas de mejoras al usufructuario y del valor de la venta, el usufructuario saliente o vendedor pagara a la Comuna el 5%.

Art. 68.- El comunero usufructuario pagara por el uso de la tierra cada año el valor que fije el Cabildo de acuerdo a la atribuciones señaladas en el literal c) del art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

El valor será revisado por el Cabildo cuando lo considere necesario, sin perjuicio de lo expresado el Cabildo dictara el Reglamento Interno de usufructo de tierras comunales que contara con la aprobación de la Asamblea General.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**



Art. 69.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamos perjudiciales algunos en contra de la Comuna, de su Cabildo sin antes haber presentado sus demandas o queja ante el Cabildo y la Asamblea General. Solo cuanto estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demandan o reclamación podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 70.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 71.- El Presente Reglamento Interno entrara en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato, a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de Comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

04 OCT. 2005

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# PRIMER REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "PACOCHE"

## CAPITULO I

### DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art.1.- La Comuna Pacoche, con personería jurídica obtenida mediante Acuerdo Ministerial No. 207 del 22 de Septiembre de 1938, es una Organización Campesina formada por los habitantes del sitio Pacoche, parroquia Santa Marianita, cantón Manta, provincia de Manabí, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art.2.- La Comuna Pacoche se regirá por la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, resoluciones de los organismos de las Comunas y más leyes conexas.

Art.3.- La Comuna Pacoche depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

Art.4.- La Comuna Pacoche tiene su domicilio en el sitio Pacoche, parroquia Santa Marianita, cantón Manta, de la provincia de Manabí.

#### Art.5.- **FINES Y OBJETIVOS:**

- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socio-económica, y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener y fortalecer la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica de instituciones nacionales o extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad; y obtener créditos para el mejoramiento y desarrollo agrícola y de pesquería artesanal;
- f) Coordinar con instituciones públicas y privadas para obtener la capacitación de los comuneros para mejorar las técnicas agrícolas, artesanal especialmente en la pesquería, y de comercialización de los productos y subproductos;
- g) Gestionar ante los organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales para la enseñanza formal de los niños, jóvenes y adultos de la Comuna;
- h) Organizar y mantener micro-empresas;

- i) Dedicar las tierras comunales a la explotación comunitaria en los aspectos social, económico, micro empresarial, etc;
- j) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales;
- k) Adoptar las medidas necesarias para vigilar la seguridad ciudadana creando brigadas comunales;
- l) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud y ornato;
- m) Organizar una Caja de Ahorros para prestar servicios de créditos a los comuneros;
- n) Adoptar medidas para preservar el medio ambiente y la ecología y;
- o) Los demás, que de acuerdo a las circunstancias y necesidades se fueren prestando.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

Art.6.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art.7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art.8.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna de oficio, a petición de tres miembros del Cabildo, o de un número no menos de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos se le hará conocer la agenda a tratarse y se reunirá en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre; y, extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo exijan.

**Art.9.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:**

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y a los vocales que integrarán las comisiones;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno y otros Reglamentos de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y resolver en segunda instancia sobre la suspensión y exclusión de comuneros sancionados en ambos casos, previo dictamen o resolución del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, a petición del Cabildo;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades; axial como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente.
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna;

- g) Reajustar el valor de los gastos del Presidente y del Cabildo;
- h) Conocer y resolver sobre la adjudicación de tierras comunales a favor de los comuneros; y la división y desmembración de la propiedad comunal a terceros, con las dos terceras partes de los comuneros, quienes deberán firmar el acta respectiva;
- i) Conocer y resolver sobre los gastos superiores a los autorizados para el Cabildo;
- j) Resolver la fiscalización de la Comuna.
- k) Reajustar los valores de gastos para el Presidente y Cabildo;
- l) Elegir a los miembros de la Junta de Agua.

## **DEL CABILDO**

Art.10.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario. (Art.8 Ley Organización y Régimen de Comunas)

Art.11.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art.12.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo registro; y que no se encuentren inhabilitados para votar, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente o con lo que determine la última Asamblea y la votación será nominal o secreta.

Art.13.- Inmediatamente de terminada las elecciones se efectuará el escrutinio cuyo resultado se dará a conocer a la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando por triplicado el acta de elección, cuyo nombramiento será extendido por la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí, una vez que la Comuna haya presentado los informes económico, técnico y de labores.

El primero de enero de cada año se posesionará el nuevo Cabildo en un acto solemne en la casa comunal con la asistencia de los comuneros en el que previo a la posesión del nuevo Cabildo, el Presidente y Tesorero salientes presentarán los informes de gestión y económico.

Art.14.- Los miembros del Cabildo, especialmente el Presidente y Tesorero no podrán ser parientes entre si, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art.15.- No podrán elegir y ser elegidos miembros del Cabildo y de las comisiones, quienes estén incurso en las siguientes causales:

- a) Haberse dictado en su contra auto de apertura de la etapa plenaria o sentencia condenatoria en juicio penal;
- b) Haber presentado denuncia en contra de miembros del Cabildo, comuneros, funcionarios o servidores públicos o de instituciones privadas, que no llegasen a probarse;
- c) Haber causado perjuicio económico a la Comuna por despilfarros, malversaciones, mal uso de fondos, faltante de caja, comprobado por el

Ministerio de Agricultura y Ganadería, organismos de la Comuna o autoridad competente;

- d) Por haber provocado o cometido actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;
- e) Por haberse resistido o negado a entregar en forma oportuna los bienes de la Comuna, como libros de contabilidad, de actas, casa comunal, dinero, y todos los activos y pasivos;
- f) Por no pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y más contribuciones hasta el mes de noviembre de cada año;
- g) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, axial como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- h) Por probada negligencia como comunero y ex miembros del Cabildo;
- i) Por propender a la división entre los comuneros;
- j) Por haber sido sancionado (pérdida de derecho)
- k) Por ofender de palabra u obra a comuneros, miembros del Cabildo, invitados, funcionarios o servidores públicos y del sector privado.
- l) No estar domiciliada en el lugar sede de la Comuna.
- m) Inasistencia a Asambleas y actividades superior al 70% durante el año de elección.

Art.16.- Los miembros del Cabildo a más de las sanciones previstas en los artículos 48, 49, 51, 53 y 54 del presente Reglamento, también pueden ser excluidos por las causales del Art. 15.

**Art.17.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:**

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, axial como también las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias; también por concepto de multas y otras aportaciones y contribuciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, que apruebe la Asamblea General;
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos,
- e) Elaborar el presupuesto económico y anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con la participación de la brigada y moradores (varones) incluidos los miembros del Cabildo;
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;

- i) Responder por la administración de la Comuna en general, axial como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal;
- j) Autorizar gastos superiores de hasta Cuatrocientos dólares; superior a ésta cantidad tendrá que ser aprobado por la Asamblea General;
- k) Sancionar a los comuneros, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- l) Emitir dictamen para ingreso de comuneros;
- m) Sancionar con la suspensión y exclusión de comuneros, en primera instancia;
- n) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes, sobre las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro;
- o) Vigilar que los profesores, servidores públicos y trabajadores de salud cumplan con el horario de trabajo y coordinen actividades. El incumplimiento dará lugar a los miembros del Cabildo a denunciar ante las autoridades;
- p) Expedir el Reglamento de Elecciones, de la Junta de Agua.

Art.18.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, siempre que demostraren trabajo, disciplina, honradez y no se hallen incurso en las causales de los artículos 11, 39, 40, 42 y 45 del presente Reglamento Interno o en resoluciones de la Asamblea General.

Art.19.- Par ser candidato a miembro del Cabildo, se requiere:

- a) Tener por lo menos un año de ingreso;
- b) Vivir permanentemente en la Comuna;
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas y de trabajo, mingas, etc;
- d) Haber asistido a las Asambleas Generales por lo menos el 70% en el año de elección;
- e) No haber sido sancionado con suspensión;
- f) No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres;
- g) No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltante de caja u otros actos en perjuicio de la Comuna.

Art.20.- Para elegir a los miembros del Cabildo, el comunero debe:

- a) Estar al día en sus obligaciones económicas. El Presidente remitirá con ocho días de anticipación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí la certificación del Tesorero donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados para votar, por morosidad;
- b) Haber asistido el 70% a las Asambleas Generales o actividades en el año de elección. Ésta información la remitirá el Presidente junto con la certificación del Secretario (a) donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar, por ésta causa;
- c) No estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.21.- El voto del comunero es personal. Se prohíben las delegaciones o representaciones.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

#### **DEL PRESIDENTE**

Art.22.- Son sus atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente todos los asuntos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad, conservación y desarrollo de los bienes del patrimonio comunal;
- b) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de Cabildo elaborando el correspondiente Orden del Día;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta cuarenta dólares, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- f) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- g) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los comprobantes de egreso, los que tendrán los respectivos justificativos;
- h) Autorizar y vigilar los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- i) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la comuna las cuotas y más valores;
- j) Representar a la Comuna en todas las controversias;
- k) Realizar gestiones y tomar decisiones en defensa y mejoramiento de la Comuna;
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

Art.23.- **Son atribuciones y deberes:**

- a) Reemplazar al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, o excusa definitiva, por cualquier causal. En cuyo caso deberá procederse de conformidad al Art. 13 de la Ley Organizacional y Régimen de las Comunas, la Asamblea General para elegir al Vicepresidente;
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

#### **DEL TESORERO**

Art.24.- **Son atribuciones y deberes:**

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta de ahorros de un banco, cooperativa o como lo disponga la Asamblea;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria (caución),
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales y al final de su período ante la Asamblea General, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, axial como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Comuna;
- f) Al término de su gestión entregará los bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega-recepción, la que se efectuará en la primera quincena del mes de enero;
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos;
- h) Responder por la administración de la caja comunal en general, axial como también por como el mal manejo de la misma y por actos de faltante, malversación de fondos y disposición arbitraria de fondos u otra acción u omisión en contra de los intereses de la Comuna;
- i) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización que practique el Ministerio de Agricultura y Ganadería u otro organismo autorizado por la Asamblea.

## **DEL SÍNDICO**

### **Art.25.- Son atribuciones y deberes:**

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- c) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar trimestralmente de ello al Cabildo;
- d) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometa arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- e) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- f) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

## **DEL SECRETARIO**

### **Art.26.- Son atribuciones y deberes:**

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar y suscribir los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo;

- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingreso de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal en un plazo no mayor de ocho días;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario del archivo de la Comuna; y,
- g) Conferir certificados sobre asistencia e inasistencia de comuneros a Asambleas, actividades, mingas, etc;
- h) Entregar mediante acta de entrega-recepción los libros de Secretaria a su sucesor;
- i) Las demás que señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, éste Reglamento, la Asamblea General o sus superiores.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS COMISIONES**

Art.27.- Se nombrarán las comisiones que la Asamblea General, a petición del Cabildo juzgue conveniente a fin de procurar una mejor organización y actividad a la Comuna.

Art.28.- Las comisiones estarán integradas por tres vocales. La presidirá el primer vocal principal, otro tendrá la calidad de Secretario. En orden de elección, los suplentes subrogarán a los principales.

Art.29.- Los vocales principales al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos siempre que demostraren trabajo, capacidad, responsabilidad y honradez.

Art.30.- La Junta de Agua será elegida por el Asamblea General, debiendo estar sometida a la Comuna en las obligaciones que le corresponde.

### **DE LA COMISION DE FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO.**

Art.31.- Por el presente Reglamento Interno créanse las Comisiones de Vigilancia y de Fondo Mortuario y Servicio Funerario, las que tendrán que responder ante la Asamblea General por el funcionamiento y fortalecimiento de fondo mortuario y funerario.

Estará conformada por el Vicepresidente que la presidirá, el Tesorero de la Comuna y tres vocales principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General.

**Art.32.- Son atribuciones y deberes de la Comisión de Vigilancia:**

- a) Sesionar ordinariamente en forma trimestral conjuntamente con el Cabildo o en forma separada, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo demanda;
- b) Administrar el Fondo Mortuario y Servicio Funerario;
- c) Prestar atención oportuna a los socios;

- d) Presentar el plan anual de trabajo que será puesto a consideración de la Asamblea General;
- e) Presentar trimestralmente y al término de su período informes de las labores realizadas a la Asamblea General;
- f) Supervigilar el movimiento económico de esta Comisión que estará a cargo del Tesorero del Cabildo;
- g) Supervigilar que el Tesorero de la Comuna realice los depósitos por concepto de las recaudaciones en un banco, o como lo estableciera la Asamblea y cuyos fondos serán movilizados con la firma de responsabilidad del Presidente y Tesorero del Cabildo a solicitud del Presidente de esta Comisión.

Art. 33.- La persona que solicite el ingreso de comunero y que tenga la voluntad de formar parte del Fondo Mortuorio y Servicio Funerario tendrá la obligación de pagar los valores fijados por la Comisión y entrara a gozar de los beneficios de forma inmediata.

Art. 34.--Para el establecimiento del servicio funerario se fija una cuota extraordinaria irrembolsable, cuyo valor será fijado en función del número de afiliados cotizantes y del costo del servicio, con cuyos recursos se adquirirá el servicio funerario o capilla ardiente.

Art. 35.- Para el mantenimiento y mejoramiento del servicio funerario, el beneficiario del Fondo Mortuorio pagará DIEZ DOLARES, valor que se aumentara de acuerdo a las necesidades.

Art. 36.- El servicio funerario (capilla ardiente, cofre, bóveda) es gratuito para el socio cotizante, sus cargas inscritas, siempre y cuando se encuentre en el día de sus obligaciones económicas.

Art. 37.- La persona que no siendo comunero requiera del servicio funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento, deberá pagar al Tesorero, la suma correspondiente determinada por la Comisión de Fondo Mortuorio y Servicio Funerario.

Art. 38.- El Fondo Mortuorio consiste en el valor que abonara el comunero cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se indican a continuación:

- a) Socio (comunero jefe)
- b) Cónyuge del socio o c excluyendo la pulcra a la segunda;
- c) Hijos menores dentro del matrimonio
- d) Hija mayor a cargo del comunero;
- e) Hijos de cualquier edad y Sexo, discapacitados;

Se fija en UN DÓLAR el valor del Fondo Mortuorio cuando el fallecido es mayor de edad. Para los menores de diez años, es de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR En uno y otro caso al deudo beneficiado se e descontará el valor de Diez Dólares para el mantenimiento y fortalecimiento lento del servicio funerario.

Art. 39.- El comunero que no haya pagado por et Fondo Mortuorio hasta cuatro veces, no tendrá derecho a gozar del Fondo Mortuorio y Servicio Funerario.

Art. 40.- La cónyuge y/o conviviente reemplazara al socio fallecido, quien continuará como afiliado pagando las obligaciones que le corresponda.

Art. 42.- El socio cotizante deberá inscribir ante la Comisión las personas que tienen derecho, así como a los hijos que nazcan con posterioridad, en un plazo de ocho días después de la inscripción.

Art. 42.- Cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se detallan en el artículo 37 del presente Reglamento Interno, sus deudos deberán presentar la partida de defunción para que se haga acreedor del beneficio.

Art. 43.- El Presidente de la Comisión de Fondo Mortuario junto con el Tesorero se responsabilizarán de la entrega de los valores del Fondo Mortuario al deudo, quien deberá firmar el comprobante de recepción del valor, que le servirá justificativo al Tesorero.

## CAPITULO V

### DE LOS COMUNEROS

Art. 44.- Para ser comunero, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años, que resida habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de ingreso, por duplicado;
- b) Presentar dos ejemplares de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen o informe del Cabildo;
- d) Presentar declaración juramentada ante un Notario Público pertenecer de no pertenecer a ninguna otra comuna;
- e) Firmar el Registro de Comunero una vez haya sido aceptado por la Asamblea General, en tres ejemplares

Art. 45.- La calidad de comunero se pierde por:

- a) Fallecimiento,
- b) Retiro voluntario,
- c) Exclusión;
- d) Dejar de residir habitualmente en la Comuna.

Art. 46.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna, con las limitaciones dictadas por el Cabildo, la Asamblea General o Reglamentos elaborados para el efecto;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo y vocales de las comisiones, con las excepciones del Art. 15 del presente Reglamento;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de la calamidad

- personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

**Art. 47.- Son obligaciones de los comuneros:**

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico d presente Reglamento Interno, n como con las resoluciones emanadas (le la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Colaborar con la información que se lo requiera en casos de registro de empadronamiento comunal, encuestas u otro tipo de trabajo liderado por el Cabildo o el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias
- d) Pagar puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que el Cabildo que impusiere a los comuneros de conformidad con las facultades concedidas en el letra h del artículo 7 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- e) Los padres de familias están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y, en lo posible, en la instrucción secundaria y/o artesanal.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea, el Cabildo y del Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas cabalidad y con diligencia;
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, l lo, espíritu de solidaridad y de superación pan si y para los demás;
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- j) Solicitar permiso escrito a los miembros del Cabildo cuando deban trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo, educación de sus hijos u otras circunstancia, a otro lugar, debiendo pagar las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero;
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la comunidad.

**CAPITULO VI  
DE LAS SANCIONES**

Art. 48.- Los comuneros que como miembros del Cabildo o no, infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto jurídico de las Comunidades

Campeñas, el presente Reglamento, disposiciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería serán sancionados según la gravedad de la falta de acuerdo con el grado de reincidencia con las siguientes sanciones

- a) Amonestación por escrito, por resolución del Cabildo;
- b) Multa;
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, de treinta días a un año. según la gravedad de la falta;
- e) Exclusión por resolución en última instancia por la Asamblea General.

Art. 49.- Las causales de amonestación por escrito por parte del Cabildo, son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones y otros actos promovidos por la comuna u organismo de la misma
- b) Por asistir a las sesiones o reuniones en estado etílico.

Art. 50.- Las causas de multas, son las siguientes:

- a) Por reincidencia de las causas del Art. 49.
- b) Por incumplimiento injustificado en la Comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, el Cabildo, el presidente u organismos pertinentes de la Comuna o entidades públicas o privadas;
- c) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas, con Cinco Dólares;
- d) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, con UN DÓLAR, en la primera. Si continúa la inasistencia hasta tres sesiones más, se aumentará ese valor y se aplicará la multa de DOS DÓLARES por cada inasistencia. Después de esta multa y de no pagarla se procederá a la suspensión y si el caso lo amerita hasta la exclusión;
- e) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo, se multará con el valor de Cinco Dólares.

Las justificaciones harán llegar por escrito una antes de la reunión o actividad, solamente se aceptará posteriormente en caso de fuerza mayor o caso fortuito, como calamidad doméstica o en enfermedad.

Art. 51.- El valor de la multa señalada en el artículo precedente serán revisado el primer mes de cada año por el Cabildo si lo considera necesario.

Art. 52.- Las causales de suspensión son las siguientes:

- a) Por reincidencia de las causales de los Literales a), b,) y e) del artículo 50;
- b) Por provocar cometer actos que alteren el orden, y la seguridad y la vida armónica de la Comuna, siempre y cuando no sea tan grave que den lugar a la exclusión;
- c) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, debiendo pagar los daños ocasionados;
- d) Por no entregar documentación y bienes a los Comuneros elegidos dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año;
- e) Por desprestigiar el nombre de la Comuna y sus miembros. dentro y fuera de

ella;

f) Por abrogación de Funciones.

Art. 53.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el periodo de la sanción obligándose a cumplir con las obligaciones dentro de la Comuna.

Art. 54.- Cometida la Falta que implique suspensión, el Cabildo por lo menos con tres de sus miembros resolverá la suspensión, la que se hará conocer por escrito los fundamentos de hecho y de derecho al comunero sancionado en el plazo de ocho días, a partir de la resolución, advirtiéndole de la obligación de allanarse o apelar ante la Asamblea General en el término de tres días, a partir de la notificación. En lo demás se procederá de conformidad a los artículos 55, 56, 57, 58, 59,60, 61 y 62 del presente Reglamento.

Art.- 55. Las causales de exclusión, son las siguientes:

- a) Reincidencia en el cometimiento de las Fallas establecidas en los literales b), c), e), d) y f) del artículo 52 del presente Reglamento Interno
- b) Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
- c) Por agresión de palabra o de obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros y personas que visiten la Comuna y participen en reuniones o actividades relacionadas con ella;
- d) Por ejecución de procedimientos desleales a Los fines de la comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- e) Por operaciones ilícitas o dolosas realizadas en perjuicio de la Comuna, de los socios o de terceros;
- f) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros
- g) Por haber utilizado a la comuna. Como forma de explotación o engaño;
- h) Por faltante de caja, apropiación indebida de fondos y bienes de la comuna que será determinada mediante resolución o informe del personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería u organismo o persona delegada por la Asamblea General.
- i) Por morosidad en del pago de cuotas, multas por mas de un año;
- j) Por dejar de residir en la Comuna.

Art. 56.- La exclusión será aplicada en primera instancia por el Cabildo; y, en apelación ante la Asamblea General.

Art. 57.- Cuando el comunero vaya a ser sancionado por la exclusión, el Presidente debe convocar a una sesión de Cabildo, la que tendrá quórum con por lo menos tres de sus miembros. A esta sesión deberá ser citado mediante oficio el encausado, debiendo indicar la causa (s) que se le imputa, así como el día y la hora se efectuara la sesión.

Art. 58.- Resulta la sanción, el Presidente comunicara por escrito al comunero sancionado sobre ella, indicándole los fundamentos de hecho y de derecho, concediéndole el termino de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General.

Art. 59.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndole firmar la copia al interesado, si no se encontrare o no supiera firmar, firmaran dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación.

Art. 60.- Una vez notificado el inculpado, el Cabildo tiene el termino de quince días para que el Presidente convoque a Asamblea General, que ha de conocer y resolver sobre la apelación.

Art. 61.- Si la apelación es presentada dentro del término respectivo, el Presidente convocará a Asamblea General, debiendo oficiar al inculpado sobre la realización de esta Asamblea, con CI señalamiento de día y hora.

Art. 62.- Si el comunero no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro, la resolución del Cabildo queda ratificada y el Presidente remitirá la documentación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí y ésta a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, organismo que sacara del registro al comunero sancionado.

Art. 63.- Ante la apelación, la Asamblea General ratificara o rectificara la sanción, la que es definitiva.

## CAPITULO VII DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art. 64.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevara a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuaran asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades, o a petición de mas de la mitad de comuneros.
- b) Las Asambleas Generales se realizaran con la mayoría de comuneros inscritos a excepción de las Asambleas para la adjudicación de tierras comunales a favor de los comuneros y división o desmembración de tierras que se realizara con las dos terceras partes de los comuneros registrados, quienes deberán firmar el acta, donde nombres y apellidos, número de cédula.
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en goce de sus derechos.
- d) Las resoluciones de Cabildo se tomaran por mayoría de los asistentes.

Art. 65.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizaran de la siguiente manera:

1.- El Presidente instalara la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.

En Asamblea General el quórum reglamentario estará. conformado por todos a la

mayoría de comuneros aceptados e inscritos en el registro comunal, con la excepción señalada en el literal b) del Art. 64 del presente Reglamento.

En las sesiones de Cabildo el quórum estará conformado por tres de sus miembros.

2.- El Presidente ordenará a Secretaría se de lectura al Orden del Día.

3.- El mismo Presidente dispondrá que, por Secretaría, se de lectura como primer punto al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran si las hubiere y se seguirán evacuando los siguientes puntos del Orden del Día, éste será elaborado en forma conjunta entre el Presidente y Secretario.

4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.

5.- Los comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los que se estuvieren tratando.

6.- En las sesiones se trataran solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la Comuna, en general y, de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

7.- Las resoluciones se tomaran por mayoría de los presentes. Se hará contar en el acta el nombre del proponente de la moción, nombres de los que apoyan y el número de votos que obtuvo la resolución. La moción y la resolución serán claras y precisas.

#### Art. 66.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNALES.

- a) los bienes muebles e inmuebles que pudieren adquirir la comuna mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la comuna; y,
- b) Se procurara establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras clases de ayuda para que emprendan o incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente.

Art. 67.- Los habitantes que posea o adquiera la comuna serán patrimonios de todos sus habitantes. Los bienes inmuebles (tierras) que adquiera por procedimientos legales serán entregados a los comuneros mediante contratos de su usufructo y en el momento que venga el mismo, la Comuna esta en condiciones de renovar el contrato o entregarlo a otro comunero. también podrá la Asamblea proceder a adjudicar a los comuneros de conformidad al art. 24 de Ley de Desarrollo Agrario y art. 25 y 26 de Reglamento de dicha Ley.

Art. 68.- El Cabildo autorizara las ventas de mejoras al usufructuario y del valor de la venta, el usufructuario saliente o vendedor pagara a la Comuna el 5%.

Art. 69.- El comunero usufructuario pagara por el uso de la tierra cada año el valor que fije el Cabildo de acuerdo a la atribuciones señaladas en el literal c) del art. 17 de Organización y Régimen de Comunas.

El valor será revisado por el Cabildo cuando lo considere necesario, sin perjuicio de lo expresado el Cabildo dictara el Reglamento Interno de usufructo de tierras comunales que contara con la aprobación de la Asamblea General.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 70.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamos perjudiciales algunos en contra de la Comuna, de su Cabildo sin antes haber presentado sus demandas o queja ante el Cabildo y la Asamblea General. Solo cuanto estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demandan o reclamación podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 71.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 72.- El Presente Reglamento Interno entrara en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato, a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de Comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento interno de la Comuna del cantón Manta provincia de Manabí, fue estudiado, discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea General celebradas el 29 de Mayo del 2004 y el 8 de junio del 2004.

  
SECRETARIO